

Regional al Ministerio de Cultura, con el objeto que se incluya en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, Actividad Publicaciones: "LAS MUJERES DE LA INDEPENDENCIA", a fin que se inserte los datos bibliográficos e históricos de María Valdizán en la publicación que recopilará los documentos históricos de la vida y obras de las mujeres que contribuyeron en la gesta independentista.

Artículo Cuarto.- El CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza Regional estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

BISMARCK ALFONSO RICALDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1867620-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GDE/MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe Legal N° 145-2020-GAJ/MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Conjunto N° -2020-CODEyCOAJ, emitido por las Comisiones Ordinarias en Conjunto de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba Medidas Preventivas Para Evitar la Propagación del COVID-19 en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792,

establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores, dictando medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; contemplando en su artículo 11° la fiscalización por parte de los gobiernos locales, precisando que en el marco de sus competencias coordinará con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, adoptando las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario, prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; estableciendo en su artículo 7° restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, suspendiendo el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, precisando que se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio, contemplando además en su artículo 11° que durante la vigencia del estado de emergencia las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictarán las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, donde los gobiernos locales contribuirán al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función exclusiva regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 83°, respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como función exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM se aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto donde se establece las condiciones y requisitos sanitarios a los que deben sujetarse, ya sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, estando a cargo de la Autoridad de Salud Municipal la verificación de su cumplimiento y la aplicación de sanciones que correspondan;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico con el fin de garantizar que la población acceda a alimentos y bienes esenciales para el hogar en condiciones de seguridad sanitaria, tomando las recomendaciones y medidas dadas por el MINAGRI, PRODUCE y MINAM, presenta a través del Informe del visto, el proyecto de ordenanza que

aprueba medidas preventivas y de control para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Barranco, que serán aplicadas en mercados de abasto, supermercados, bodegas y todos los establecimientos que reciban público del distrito de Barranco, como medidas idóneas y necesarias para prevenir el contagio de COVID-19;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en forma favorable a la aprobación de la Ordenanza;

Que, así mediante Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Asuntos Jurídicos se recomienda la aprobación de la Ordenanza para preservar la vida y salud de los vecinos de Barranco;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR las Medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el distrito de Barranco, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, con III títulos y siete (07) artículos.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 539-MDB, INCORPORANDO, la LÍNEA DE ACCIÓN 11: ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR BROTE DE COVID-19, que como Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que establezca mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1867610-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan reanudación de actividades para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 435-MDC

Carabayllo, 29 de mayo de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: La Moción presentada, con fecha 07 de mayo de 2020, por la Regidora Sra. Katherin Giovanna Valladares Gómez; El Informe N° 093-2020-SGT-GSCYV/MDC, de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Transporte; El Informe N° 065-2020-GSCYV/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; El Informe Legal N° 157-

2020-GAJ/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 262-2020-GM/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que autoriza la Reanudación de las actividades para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, el Artículo 46º señala lo siguiente: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"; y, el numeral 2.2 del Artículo 73º, establece que las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido para regular el Tránsito, circulación y transporte público;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con la que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 4º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que la competencia de la Municipalidad Distrital, tiene facultad normativa para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades" la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación el mismo que iniciará con la Fase 1 en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DESTINADAS A PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, EN EL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GDE/MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe Legal N° 145-2020-GAJ/MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Conjunto N° -2020-CODEyCOAJ, emitido por las Comisiones Ordinarias en Conjunto de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba Medidas Preventivas Para Evitar la Propagación del COVID-19 en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores, dictando medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; contemplando en su artículo 11° la fiscalización por parte de los gobiernos locales, precisando que en el marco de sus competencias coordinará con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, adoptando las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario, prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; estableciendo en su artículo 7° restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, suspendiendo el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, precisando que se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio, contemplando además en su artículo 11° que durante la vigencia del estado de emergencia las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictarán las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, donde los gobiernos locales contribuirán al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función exclusiva regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 83°, respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como función exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM se aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto donde se establece las condiciones y requisitos sanitarios a los que deben sujetarse, ya sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, estando a cargo de la Autoridad de Salud Municipal la verificación de su cumplimiento y la aplicación de sanciones que correspondan;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico con el fin de garantizar que la población acceda a alimentos y bienes esenciales para el hogar en condiciones de seguridad sanitaria, tomando las recomendaciones y medidas dadas por el MINAGRI, PRODUCE y MINAM, presenta a través del Informe del visto, el proyecto de ordenanza que aprueba medidas preventivas y de control para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Barranco, que serán aplicadas en mercados de abasto, supermercados, bodegas y todos los establecimientos que reciban público del distrito de Barranco, como medidas idóneas y necesarias para prevenir el contagio de COVID-19;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en forma favorable a la aprobación de la Ordenanza;

Que, así mediante Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Asuntos Jurídicos se recomienda la aprobación de la Ordenanza para preservar la vida y salud de los vecinos de Barranco;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR las Medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el distrito de Barranco, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente ordenanza, con III títulos y siete (07) artículos.

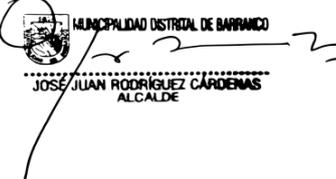
Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 539-MDB, **INCORPORANDO**, la LÍNEA DE ACCIÓN 11: ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR BROTE DE COVID-19, que como **Anexo II** que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que establezca mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

ANEXO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD DESTINADAS A PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, EN EL DISTRITO DE BARRANCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y las sanciones que serán aplicadas a quienes las incumplan.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ordenanza comprende a todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios destinados a la producción y comercialización de bienes y/o a la prestación de servicios esenciales referidos por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y a todos aquellos que el futuro pudieran ser permitidos por disposición del Gobierno Central.

Ello sin perjuicio de que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios destinados a la producción y comercialización de bienes y/o a la prestación de servicios no esenciales también puedan ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el Anexo II.

Artículo 3°.- Definiciones

- EL ESTADO DE EMERGENCIA.- Es la situación de suspensión del ejercicio de derechos constitucionales declarada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias, con motivo del brote del COVID-19
- EL/LOS ESTABLECIMIENTO(S).- Es/Son el/los inmueble(s) que, contando con Licencia de Funcionamiento Municipal, viene(n) siendo destinado(s) a la producción, comercialización de bienes y/o a la prestación de servicios esenciales referidos por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- LOS GIROS AUTORIZADOS.- Son las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que hubieren sido autorizadas por la Licencia de Funcionamiento de LOS ESTABLECIMIENTOS.
- LOS GIROS PERMITIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.- Son las actividades de producción y comercialización de bienes y de prestación de servicios esenciales referidos por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, consistentes en:
 - a) Producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios.
 - b) Producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - c) Prestación de servicios de salud.
 - d) Prestaciones laborales, profesionales o empresariales destinadas a garantizar la continuidad de:
 - d.1) El abastecimiento de alimentos y medicinas,
 - d.2) La prestación de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

establecidos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias.

- e) Prestación de servicios de transporte de personas que se brinden con el objeto de permitir su regreso al lugar de residencia habitual.
 - f) Prestación de servicios de asistencia y cuidado de adultos mayores, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
 - g) Prestación de servicios financieros, de seguros y de pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
 - h) Producción, almacenamiento, distribución y comercialización de combustible.
 - i) Servicios de hospedaje que se brinden con la finalidad de cumplir con la cuarentena.
 - j) Servicios de comunicaciones y de atención telefónica (*call center*).
 - k) Actividades adicionales que, siendo estrictamente indispensables para la realización de las anteriormente señaladas, por excepción, en los sectores productivos e industriales, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente.
 - l) Producción, almacenamiento, distribución y comercialización de flores y plantas ornamentales.
 - ll) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las anteriormente señaladas o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.
 - ll) Otros que pudieran ser autorizados en el futuro por el Gobierno Central.
- EL/LOS CONDUCTOR(ES).- Es/Son la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es) de las *Licencia(s) de Funcionamiento Municipal(es)* de EL/LOS ESTABLECIMIENTO(S).
 - LOS COLABORADORES.- Son las personas naturales que, de manera directa o mediante la realización de actividades conexas, ayudan a LOS CONDUCTORES al desarrollo de los giros autorizados por sus Licencias de Funcionamiento, independientemente del vínculo contractual que pudieran tener con aquél.
 - LOS USUARIOS.- Son las personas naturales que ingresan a EL/LOS ESTABLECIMIENTO(S) para adquirir los bienes y/o servicios esenciales que se comercializan y/o brindan en su interior.
 - EL AFORO.- Es el número máximo de usuarios que, en un mismo momento, pueden encontrarse en el interior de EL ESTABLECIMIENTO, de acuerdo con las normas de alcance nacional y local emitidas con motivo de EL ESTADO DE EMERGENCIA. No será mayor del cincuenta por ciento (50%) del aforo que conste en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.
 - LOS HORARIOS DE ATENCIÓN.- Son los espacios de tiempo comprendidos entre los horarios de inicio y los horarios de terminación de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que se desarrollan dentro de LOS ESTABLECIMIENTOS.
 - LOS HORARIOS CARGA Y DESCARGA.- Son los espacios de tiempo dentro de los cuales está permitido realizar el traslado de bienes desde los vehículos dedicados a su transporte hasta el interior de LOS ESTABLECIMIENTOS o viceversa. No limitan el desarrollo de los servicios de reparto a domicilio o delivery, que están limitados por LOS HORARIOS DE ATENCIÓN.
 - LA DESINFECCIÓN.- Eliminación de los gérmenes que infectan o que pudieran provocar una infección en un cuerpo o un lugar mediante el limpiado con un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua). También podrá realizarse mediante el uso de cualquier otra sustancia que sea autorizada o recomendada por el Ministerio de Salud.
 - LA POBLACIÓN VULNERABLE.- Aquellas personas que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida propensos a sufrir los síntomas del COVID-19, por lo que requieren una protección adicional. Entre ellos se encuentran los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y personas que padecen de afecciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, obesidad, diabetes, patología cardiovascular y cerebrovascular, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer o VIH.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

CAPITULO II SUSPENSIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 4.- Autorización de Giros

El Gobierno Central aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, los giros autorizados se encuentran dentro de las de LA FASE 1 DE LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES” las mismas que se irán actualizando de acuerdo a cada fase establecida por el Gobierno.

Artículo 5.- Restricciones a LOS ESTABLECIMIENTOS

El funcionamiento de LOS ESTABLECIMIENTOS está sujeto a las siguientes restricciones:

- 1) Limitarán el ingreso de LOS USUARIOS a EL AFORO de los mismos.
- 2) Limitarán sus jornadas de trabajo a LOS HORARIOS DE ATENCIÓN.
- 3) Limitarán las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que se desarrollen en su interior a LOS GIROS AUTORIZADOS que se encuentren dentro DE LOS GIROS PERMITIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.
- 4) Limitarán el ingreso y salida de bienes a LOS HORARIOS CARGA Y DESCARGA.

Artículo 6.- Del aforo

El aforo permitido para cada actividad será conforme lo establecido por la autoridad competente del Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, la reanudación de actividades económicas, y aquella emitida para evitar la propagación del COVID-19.

En caso este no sea determinado por la autoridad competente, el aforo permitido no será mayor al 50% del aforo autorizado o indicado en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad – ITSE, teniendo en consideración la distancia mínima de un metro entre cada persona.

CAPITULO III OBLIGACIONES

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

7.1.- Respecto de LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS CONDUCTORES están obligados a:

- 1) Instalar, instrumentos de higiene y/o desinfección personal, tales como dispensadores de agua, jabón desinfectantes, alcohol en gel y toallas de manos desechables, en los espacios inmediatos posteriores a las puestas de ingreso, las áreas de trabajo y los servicios higiénicos que se encuentren a disposición de LOS COLABORADORES y/o de LOS USUARIOS.
- 2) Realizar diariamente LA DESINFECCIÓN de pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- 3) Realizar, después de cada uso particular, LA DESINFECCIÓN de los coches, canastillas y similares que se utilicen para el transporte de los productos.
- 4) Instalar, en cada puesto de venta, tachos que contengan una bolsa plástica destinada a la disposición segura de residuos sólidos.
- 5) Habilitar puntos de acopio o almacenamiento de los residuos sólidos que se generen durante LOS HORARIOS DE ATENCIÓN.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

- 6) Colocar afiches informativos u otros que instruyan sobre las medidas sanitarias de prevención que deberán ser cumplidas por LOS COLABORADORES y de LOS USUARIOS.
 - 7) Contar, en cada ambiente, con una persona encargada de evitar situaciones de aglomeración de personas.
 - 8) Contar, las puertas de ingreso de LOS ESTABLECIMIENTOS en los que EL AFORO sea igual o mayor a 50 personas, con una persona encargada de realizar la medición de la temperatura de LOS USUARIOS e impedir el ingreso de las personas que presenten fiebre y/o síntomas de COVID-19 y/o que carezcan de mascarillas.
 - 9) Señalar la ubicación de los servicios y productos por secciones e implementar mapas que permitan que LOS USUARIOS los encuentren con prontitud, de modo que permanezcan en el interior de LOS ESTABLECIMIENTOS el menor tiempo posible.
 - 10) Pintar, los pisos de los espacios destinados a la realización colas o filas de personas, círculos destinados a la estancia unipersonal de personas, que guarden distancias de 1.00 metros entre sí.
- 7.2.- Respecto de LOS PRODUCTOS, LOS CONDUCTORES están obligados a:
- 1) Efectuar la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
 - 2) Impedir la realización de manipulaciones de productos y/o alimentos, por parte de LOS USUARIOS, fines de envasado, recolección u otros. Dicha manipulación será efectuada únicamente por LOS COLABORADORES.
- 7.3.- Respecto de LOS COLABORADORES, LOS CONDUCTORES están obligados a:
- 1) Dotarlos de gorros, guantes y mascarillas descartables y a exigirles el uso de los mismos, además de cualquier otro material de protección cuya utilización obligatoria pudiera ser establecida por el Gobierno Central.
 - 2) Contar, en LOS ESTABLECIMIENTOS en los que EL AFORO sea igual o mayor a 50 personas, con una persona encargada de practicarles la medición de la temperatura al inicio, a la mitad y al final de la jornada laboral.
 - 3) Establecer el Protocolo para la atención médica inmediata y la mitigación de consecuencias de casos en los que LOS COLABORADORES presenten síntomas de infección por COVID-19.
 - 4) Prohibir la presencia de LOS COLABORADORES que tengan síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal o dolor del cuerpo, brindándoles las facilidades para que permanezcan en cuarentena, debiendo informar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos evitando la propagación del virus.
- 7.4.- Respecto de LOS USUARIOS, LOS CONDUCTORES están obligados a:
- 1) Practicarles, a través del personal que destinen para tal fin, la medición de la temperatura antes de ingresar a LOS ESTABLECIMIENTOS en los que EL AFORO sea igual o mayor a 50 personas.
 - 2) Exigirles, a través del personal que destinen para tal fin, que cumplan con llevar puestas mascarillas antes de ingresar a LOS ESTABLECIMIENTOS.
 - 3) Impedir el ingreso de personas que presenten fiebre y/o que no cumplan con llevar puestas mascarillas.
 - 4) Exigirles, a través del personal que destinen para tal fin, que al momento de hacer colas al interior de LOS ESTABLECIMIENTOS, se paren única y exclusivamente en los círculos destinados a señalar la estancia unipersonal de personas.
 - 6) Implementar mecanismos de atención preferencial y diferenciada para que LA POBLACIÓN VULNERABLE no se vean obligada a ingresar a LOS ESTABLECIMIENTOS y, o de ser el caso, permanezca en ellos el menor tiempo posible.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante la presente ordenanza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

ANEXO II

LÍNEA DE ACCIÓN: ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR BROTE DE COVID-19					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-1201	Exceder el aforo máximo permitido conforme las disposiciones establecidas por la autoridad competente del Gobierno Nacional y la Municipalidad, a fin de mantener el distanciamiento social obligatorio y evitar la propagación del COVID-19	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1202	No cumplir con el horario de funcionamiento y/o condiciones y horario para el abastecimiento establecido por la autoridad competente del Gobierno Central y la Municipalidad	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1203	No realizar limpieza y desinfecciones diarias de las instalaciones (corredores, baños y otras áreas existentes) conforme lo establecido por la autoridad competente, cumpliendo con la normativa, protocolos, guías y recomendaciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, la reanudación de actividades económicas, y aquella emitida para evitar la propagación del COVID-19	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1204	Permitir la operatividad de trabajadores o conductores de los establecimientos o negocios sin contar con los implementos de seguridad obligatorios para evitar la propagación del COVID - 19, principalmente mascarillas, guantes, y aquellos que establezca la autoridad competente del Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, la reanudación de actividades económicas, y aquella emitida para evitar la propagación del COVID-19	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1205	Permitir la presencia y operatividad de trabajadores que presenten síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal o dolor del cuerpo, en los establecimientos, aumentando las posibilidades de propagación del COVID-19 en el distrito de Barranco	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1206	Permitir el ingreso de personas a los negocios y/o establecimientos que no cuenten con mascarillas o que presenten síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal o dolor del cuerpo	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1207	No delimitar o señalizar (pintado de líneas, círculos, etc.) el distanciamiento mínimo de seguridad (un metro) que debe haber entre los trabajadores y consumidores dentro del	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

	establecimiento y en la ruta de acceso al mismo.				
02-1208	No Instalar, instrumentos de higiene y/o desinfección personal, tales como dispensadores de agua, jabón desinfectantes, alcohol en gel y toallas de manos, en los espacios inmediatos posteriores a las puestas de ingreso, las áreas de trabajo y los servicios higiénicos que se encuentren a disposición de LOS COLABORADORES y/o de LOS USUARIOS.	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1209	No instalar, en cada puesto de venta, tachos que contengan una bolsa plástica destinada a la disposición segura de residuos sólidos	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1210	No colocar afiches informativos u otros que instruyan sobre las medidas sanitarias de prevención que deberán ser cumplidas por LOS COLABORADORES y de LOS USUARIOS	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1211	No señalar y/o no colocar mapas en lugares visibles, que faciliten la ubicación de los servicios y productos con prontitud, de modo que LOS USUARIOS permanezcan el menor tiempo posible en el interior de LOS ESTABLECIMIENTOS con un aforo igual o mayor a 50 personas	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1212	No efectuar la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1213	Permitir la realización de manipulaciones de productos y/o alimentos, por parte de LOS USUARIOS, fines de envasado, recolección u otros. Dicha manipulación será efectuada únicamente por LOS COLABORADORES	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1214	No contar, en LOS ESTABLECIMIENTOS en los que EL AFORO sea igual o mayor a 50 personas, con un responsable de practicar a LOS COLABORADORES la medición de la temperatura al inicio, a la mitad y al final de la jornada laboral	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1215	No implementar mecanismos de atención preferencial y diferenciada para que LA POBLACIÓN VULNERABLE no se vean obligada a ingresar a LOS ESTABLECIMIENTOS con un aforo igual o mayor a 50 personas y, o de ser el caso, permanezca en ellos el menor tiempo posible	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria
02-1216	No implementar o cumplir con los protocolos y lineamientos establecidos por la autoridad competente del Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria y Nacional, la reanudación de actividades económicas, y aquella emitida para evitar la propagación del COVID-19; así como los lineamientos que pueda emitir la Municipalidad Distrital de Barranco	GRAVE	50% UIT	Clausura Inmediata/ Paralización de Obra	Clausura Inmediata/ Paralización de Obra

